

# DECRETO N°846/24

Decreto N° 846/24

Zárate, 29/11/2024

## Visto

La Ordenanza Nro 4880 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Zárate y el convenio celebrado el día 1° de agosto de 2024, el expediente N° 4121-7286/2024, la Resolución N° 45 de ENDEZA; y-

## Considerando

Que, en fecha 29/9/2021 se sancionó la Ordenanza N° 4880 creando el Programa declarado de interés social llamado "Corralón Municipal Social y de Autogestión de Vivienda", dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y del Ente Municipal de Desarrollo de Zárate (ENDEZA).

Que, asimismo, se estableció facultar al Departamento Ejecutivo Municipal y a ENDEZA, a los fines de implementar e impulsar el Programa, a destinar fondos, a los fines de asumir costos generales y a afectar bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad y/o en uso de la Municipalidad de Zárate que resultaren necesarios, a través de las reglamentaciones en todos los aspectos específicos y particulares que pudieren corresponder, y a regular y diseñar acciones de mayor alcance, para la puesta en funcionamiento y ejecución del presente Programa.

Que, en la parte resolutive establece las características, construcción, mano de obra y materiales, beneficiarios del Programa, su implementación, recursos y financiación, sostenimiento y recupero.

Que, en esta instancia, el Departamento Ejecutivo Municipal, estima conveniente proceder a la reactivación del Programa "Corralón Municipal Social y de Autogestión de Vivienda" a través de la intervención de ENDEZA para emprender todas las acciones necesarias a los efectos de la puesta en funcionamiento, ejecución y desarrollo del citado Programa dentro del ámbito de aplicación que establece la Ordenanza Nro 4880.

Que, ENDEZA, como organismo público, descentralizado y autárquico con personería jurídica, en atención a su Carta Orgánica (Ordenanza Nro 4687), posee capacidad suficiente para actuar pública o privadamente a los fines de implementar e impulsar el Programa "Corralón Municipal Social y de Autogestión de Vivienda", siendo el organismo responsable de la gestión, administración, producción, comercialización y explotación para el desarrollo, funcionamiento y ejecución de dicho Programa.

Que la Municipalidad de Zárate y ENDEZA celebraron un convenio para la puesta en marcha el programa en comentario, por medio del cual, entre otras cosas, el Departamento Ejecutivo delegó en ENDEZA la totalidad de las funciones de dirección, operativas y reglamentarias del programa creado por Ordenanza N° 4880.

Que, fundado en dicho acuerdo, ENDEZA por Resolución N° 45 de fecha 1° de agosto de 2024 aprobó el programa "PROG-33 BLOQUERA MUNICIPAL".

Que, por su parte, el artículo 208 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que "Las tarifas, precios, derechos, aranceles, etc., correspondientes a los servicios que los entes descentralizados presten a los productos que expendan, serán fijados por la Dirección y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo. Sin estos últimos requisitos no se considerarán vigentes".

Que, en consecuencia, también corresponde instruir al ente descentralizado municipal el procedimiento exigido por la legislación para determinar los precios de los productos y/o servicios del Programa.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias,

## D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Designase a ENDEZA como autoridad de aplicación de la Ordenanza 4880 antes citada, delegando a su exclusivo cargo todas las facultades atribuidas al Departamento Ejecutivo Municipal, encontrándose a su exclusivo cargo la gestión, administración, producción, comercialización y explotación del Programa "Corralón Municipal Social y de Autogestión de Vivienda"; de conformidad con los términos de la Resolución Nro 45 aprobada por ENDEZA cuyo texto se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente, por las razones expuestas en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a ENDEZA, a determinar los precios de los productos y/o servicios que preste el Corralón Municipal Social y de Autogestión de Vivienda y/o el Programa 33 Bloquera Municipal y/o cualquier otro programa que se ejecute en el marco de la Ordenanza N° 4880 como también su fórmula de actualización. Una vez determinados, los mismos deberán ser remitidos al Departamento Ejecutivo Municipal para su autorización y

posterior elevación al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación; para otorgarle vigencia a los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-